



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE

Barranquilla Atlántico, Septiembre Cinco (05) de Dos Mil Veintidós (2022)

RADICACIÓN: 08001418900520220046700.

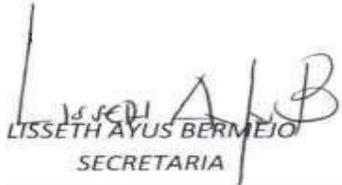
PROCESO: EJECUTIVO.

DEMANDANTE: PROYECTO MULTIFAMILIAR ABIERTO PALMERAS DEL CARIBE 1. NIT 901.388.224-7.

DEMANDADO: HERFRAN MANUEL MEDINA VILLAMIZAR C.C. No. 1.045.743.945.

INFORME SECRETARIAL.

Señora Juez, a su despacho la presente demanda, que correspondió por reparto, encontrándose pendiente decidir sobre su admisión. Sírvase proveer.


LISSETH AYUS BERMÉJO
SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA ATLÁNTICO, SEPTIEMBRE CINCO (05) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Por reparto correspondió a este juzgado conocer de la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR de mínima cuantía, promovida por el PROYECTO MULTIFAMILIAR ABIERTO PALMERAS DEL CARIBE 1, identificado con NIT 901.388.224-7 con reconocimiento de Personería Jurídica de la Alcaldía Distrital de Barranquilla mediante Resolución No. 0190 del 08 de junio de 2020 y representado legalmente por la sociedad NAVARRO TOVAR S.A., contra HERFRAN MANUEL MEDINA VILLAMIZAR identificado con C.C. No.1.045.743.945.

Teniendo en cuenta el Acuerdo No. CSJATA16-181 de 6 de octubre de 2016, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, por medio del cual se hace uso de las atribuciones contenidas en el Artículo 5º del Acuerdo No. 10561 del 17 de agosto de 2016, que definen las localidades o comunas de los Jueces de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, y que;

En efecto, según el artículo 25 del Código General del Proceso (vigente desde octubre de 2012) la mínima cuantía se encuentra determinada hasta 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes, que para el año 2022, corresponde a la suma de CUARENTA MILLONES M/L (\$40.000.000.00), teniendo en cuenta que la cuantía de la demanda es de SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA PESOS M/L (\$684.470), se tiene que este despacho judicial es competente para conocer el presente proceso.

Una vez revisado el expediente, se evidencia que la parte demandante CONJUNTO PROYECTO MULTIFAMILIAR ABIERTO PALMERAS DEL CARIBE 1, a través de su apoderado judicial presentó demanda Ejecutiva de mínima cuantía, para que se ordenara pagar al demandado la suma de SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA PESOS M/L (\$684.470), por concepto de cuotas de administración dejadas de cancelar desde abril de 2021, hasta mayo de 2022, más las expensas que en lo sucesivo se causen en el transcurso del proceso y las costas del proceso.

Como título de recaudo la parte demandante acompañó CERTIFICADO DE CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN expedido por el administrador del conjunto PROYECTO MULTIFAMILIAR ABIERTO PALMERAS DEL CARIBE 1, de la cual resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Por lo anterior, el **JUZGADO QUINTO 05 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA**, de conformidad con lo previsto en el Art. 82, 83, 90 y 422 del C.G.P; y en atención al artículo 29 de la Ley 675 de 2001 y la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, la cual establece como permanente el Decreto 806 de 2020,

RESUELVE:

1. Librar Mandamiento de Pago a favor del CONJUNTO PROYECTO MULTIFAMILIAR ABIERTO PALMERAS DEL CARIBE 1, identificado con NIT 901.388.224-7 con reconocimiento de Personería Jurídica de la Alcaldía Distrital de Barranquilla mediante Resolución No. 0190 del 08 de junio de 2020 y representado legalmente por la sociedad NAVARRO TOVAR S.A. a través del señor OSCAR JAVIER NAVARRO BARRAGAN, reconocidos mediante la Resolución No. 0157 del 09 de abril de 2021 expedida por la Alcaldía Distrital de Barranquilla, contra HERFRAN MANUEL MEDINA VILLAMIZAR identificado con C.C. No. 1.045.743.945, para que dentro del término de cinco (5) días pague la suma de SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA PESOS M/L (\$684.470), por concepto de expensas de administración dejadas de cancelar desde abril de 2021, hasta mayo de 2022, como propietaria del bien inmueble ubicado en la Calle 130 No. 09-87, APTO 502 Torre 31, MULTIFAMILIAR ABIERTO PALMERAS DEL CARIBE de la ciudad de Barranquilla, registrado con matrícula inmobiliaria No. 040-597614; más las expensas que en lo sucesivo se causen en el transcurso del proceso, más el pago de las costas y agencias en derecho que se lleguen a causar.
2. Notifíquese el presente proveído a la parte demandada en la forma establecida en los Art. 290 al 293 del C.G.P. Concédase a la parte demandada el término de 10 días para que contesten la presente demanda. Así mismo la notificación personal electrónica de las partes demandadas se podrá realizar bajo los parámetros del artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, la cual establece como permanente el Decreto 806 de 2020.



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

3. ADVERTIR a la parte demandante que, llegada la etapa procesal oportuna, deberá aportar de manera física el CERTIFICADO DE CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN expedido por el administrador del CONJUNTO PROYECTO MULTIFAMILIAR ABIERTO PALMERAS DEL CARIBE 1, en concordancia con la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, la cual establece como permanente el Decreto Legislativo 806 de 2020, donde se resalta que debe emitirse el mandato ante la manifestación expuesta en los hechos de la demanda.
4. RECONOCER personería jurídica al Dr. JAIME ANDRES GOMEZ PEÑA, identificado con C.C. No. 72.357.737 y T.P. No. 194.216 del C.S.J como apoderado judicial de la parte demandante bajo los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARY JANETH SUAREZ GARCÍA
LAJUEZ

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y
Competencias Múltiples Localidad Suroccidente
de Barranquilla
Barranquilla, 06 de septiembre de 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N° 144
La Secretaria _____
LISSETH AYUS BERMEJO